

A DESPACHO de la señora Juez, hoy 10 de octubre de 2022, informándole que el término del que disponía la parte demandada para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto del 28 de septiembre de 2022 corrió los días 5, 6 y 7 de octubre de 2022. En silencio.

A Despacho, 10 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

### **I). Recurso de reposición**

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se dejó en conocimiento la respuesta del Ministerio de Salud.

#### **1.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El motivo de inconformidad del recurrente, se basa en que no pudo tener conocimiento de la respuesta del Ministerio de Salud (entiende el despacho hace referencia a la respuesta del Ministerio de Educación), por cuanto no fue anexado al auto que fue notificado por estado; además, que tampoco le fue posible acceder revisando el expediente electrónico, por cuanto le había expirado el enlace; motivo por el cual solicita se reponga el auto y se de traslado del documento mencionado.

#### **1.2. CONSIDERACIONES**

Iniciamos indicando que el recurso de reposición tiene por objeto buscar que el funcionario que profirió una providencia la analice nuevamente para que si es del caso, la reforme total o parcialmente. De este medio está haciendo uso el impugnante para obtener una revisión de la providencia atrás referenciada.

Anticipadamente debe manifestarse que para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse una serie de requisitos que aseguren su trámite y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. Estas exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Aquí se reúnen todos los requisitos enumerados ya que la parte demandante es la directamente afectada con la decisión, el recurso procede con base en el art. 318 del C.G.P. y además, fue oportunamente presentado, por lo que procede resolver.

Básicamente lo que pretende el impugnante es que se de acceso a la respuesta remitida por el Ministerio de Educación, como quiera que no pudo conocerla por haberle caducado el link del proceso y porque no se anexo dicho archivo a la providencia que en este momento se recurre.

Como primer punto, es menester indicar que el art. 29 de la Constitución Política que hace referencia al debido proceso, reconoce y/u otorga a toda persona, el derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Igualmente, entre los principios generales de la prueba judicial, indicados por la Doctrina Nacional, están: la necesidad de la prueba y la prohibición de aplicación del conocimiento privado del juez sobre los hechos; la unidad; la comunidad; la contradicción; la igualdad de oportunidad; la publicidad; la preclusión; la inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba; la originalidad; la concentración; la libertad; la obtención coactiva de los medios materiales de la prueba y la inmaculación.

Frente al principio de contradicción y publicidad, el tratadista Jorge Parra Benítez ha señalado en su libro *“Derecho Procesal Civil”*, segunda edición, pág. 274, lo siguiente: *“Contradicción de la prueba. De la bilateralidad del proceso y el derecho de defensa emerge el postulado de la contradicción de la prueba, que garantiza que todas las partes puedan controvertir los medios de prueba que obran en el proceso. No alude, sin embargo, a una contradicción efectiva sino a la posibilidad de ejercerla, toda vez que si celebrada una audiencia para interrogar testigos, por ejemplo, no asiste a ella el apoderado de una de las partes y por ello no lleva a cabo su defensa, por haber tenido la oportunidad de participar de la diligencia es claro que le fue respetado el derecho”*

*“Publicidad. En virtud del principio de publicidad no debe haber pruebas reservadas u ocultas. Como se ve, es la fuente para el ejercicio de la contradicción.”*

Ahora, de la revisión del expediente digital y del estado electrónico del 28 de septiembre de 2022, se encuentra que ciertamente no se dio acceso a la respuesta que se dejó en conocimiento y que por las circunstancias especiales de los expedientes digitales, tampoco pudieron las partes conocer dicho archivo digital, como quiera que les caducó el acceso al expediente.

Sea esta la oportunidad para expresar que la pandemia generada por el Covid 19, ha generado una serie de cambios en la administración de justicia, que implican traumatismos, los cuales se han ido solucionado, a medida que nos vamos adaptando a la nueva realidad y forma de imprimir trámite a todos y cada uno de los procesos, requiriendo un gran esfuerzo de parte de los empleados judiciales.

En virtud de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de publicidad y contradicción de la parte demandada, además de no vulnerarle el derecho al debido proceso; se repondrá la providencia del 27 de septiembre de 2022, notificada en el estado electrónico que data del 28-09-2020 y se dejará nuevamente en conocimiento la respuesta del Ministerio de Educación, anexando el PDF 21.

## **II). Expediente noticia criminal No. 11001-6000050-2019-35558, Fiscalía 63 Bogotá (PDF 34).**

Incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1850 del 1 de septiembre de 2022, emitida por la Fiscalía 63, Casa de Justicia, los Mártires de Bogotá, mediante la cual remiten el expediente de la noticia criminal No. 11001-6000050-2019-35558.

## **III). Respuesta requerimiento Ministerio de Educación (PDF 35)**

Asimismo, déjese en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 1853 del 1 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, para los fines legales que estimen pertinentes.

## **IV). Solicitud Zurich Colombia Seguros S.A. (Llamada en garantía)**

En escrito visible en el archivo digital 36, el apoderado de la llamada en garantía en referencia, solicita se requiera nuevamente al Ministerio de Educación Nacional para que complemente la respuesta a la pregunta No. 5 en forma puntual, respecto de los médicos Jaime Eduardo Vallejo y Luz Oriana Morales Cardona, conforme al requerimiento efectuado por el Despacho y al derecho de petición formulado en su oportunidad por Caracol Televisión S.A.

Además, para que conteste la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial del 01 de septiembre de 2022.

Precisa que la solicitud la presentó de manera oportuna, como quiera que no tuvo conocimiento de dicho escrito antes del 03 de octubre de 2022, que se le remitió nuevamente el enlace del expediente.

El Despacho atenderá parcialmente lo solicitado por la llamada en garantía, de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que se considera que la petición fue presentada de manera oportuna conforme lo indicado párrafos atrás. Además, que como se puede constatar en el expediente, el enlace se le remitió nuevamente el 03 de octubre del año en curso; y por ello, hasta ese momento no le fue posible revisar la comunicación remitida por el Ministerio de Educación.

Ahora, por ser procedente lo solicitado, se ordenará oficiar al Ministerio de Educación para que complementen la respuesta al punto 5, conforme lo requerido por la llamada en garantía. Sin embargo; no se ordenará de respuesta a los interrogantes 1, 2 y 3, como quiera que al primero ya le dieron respuesta y el segundo y tercero, no fueron peticionados por Caracol en el derecho de petición, ni solicitado por alguna de las partes, en el momento procesal oportuno para ello.

Por otra parte, no se accederá a la solicitud de adicción, como quiera que en el archivo digital 35 ya obra la respuesta a tal petición.

## **V). Pronunciamiento Zurich frente a las pólizas allegadas por el accionante (PDF 38).**

En escrito visible en el archivo digital 38, el apoderado de la llamada en garantía Zurich, solicita no acceder a la incorporación de los documentos aportados por el apoderado de los accionantes el pasado 8 de octubre, consistente en los anexos de la póliza vida grupo “*anexo para complicaciones de cirugía con fines estéticos*”; y en consecuencia, no valorar los referidos documentos ni otorgarles eficacia probatoria.

En este punto, es menester advertir a las partes, que no les corresponde resolver o sugerir las decisiones que deban adoptarse dentro del trámite con relación a las diferentes peticiones de su contraparte, a menos que la ley lo permita o que, dado el caso, se les dé traslado para su pronunciamiento.

Así las cosas, no hay lugar a gestionar la oposición manifestada por la codemandada aludida, ya que es el Juzgado el autorizado para decidir con base en la normativa vigente, sobre la procedencia o no de lo deprecado por las accionante; además de que la parte actora, solicitó no tener en cuenta dicha petición.

## **VI). Respuesta Ministerio de Salud (PDF 39)**

Déjese en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 1847 del 1 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, para los fines legales que estimen pertinentes.

## **VII). Solicitud certificación demandante.**

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de la certificación que fuere ordenada por el despacho, respecto de la no practica de las medidas cautelares y el desglose de las mismas.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se ordenará remitir por la secretaria del Juzgado, al correo electrónico de la parte accionante el certificado solicitado; conforme lo indicado en providencia que data del 20 de septiembre de 2022.

Por otra parte, como quiera que también solicita el desglose de la Póliza, por ser uno de los documentos exigidos para efectos de tramitar la devolución de la prima de seguro, se accede a lo peticionado.

De conformidad con el art. 116 del C.G.P. y previo pago de las expensas necesarias, se ordenará desglosar a favor de la parte demandante, la póliza judicial No. 55-41-101013562, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con la constancia de que las medidas cautelares solicitadas no fueron decretadas.

Para tales efectos deberá la parte demandante, allegar a la Secretaría del Juzgado, los mencionados documentos en original, con el fin de realizar el desglose y agregar las constancias respectivas. Hecho lo anterior, se devolverán al demandante y se dejara constancia en el expediente.

Por otra parte, se accede a la petición de no tener en cuenta el escrito denominado “complemento respuesta traslado comunicación Ministerio de Educación (PDF 37)”;

motivo por el cual, no se realizará pronunciamiento alguno.

### **VIII). Fija fecha audiencia art. 373 C.G.P.**

Por último, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., se señalará el seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Dejándose constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizara de forma virtual, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informara oportunamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira-Risaralda,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se repone el auto de 27 de septiembre de 2022, conforme lo explicado con anterioridad.

En consecuencia, se ordena dejar nuevamente en conocimiento de las partes, la respuesta del Ministerio de Educación, para los fines legales que consideren pertinentes, anexando el PDF 21.

**SEGUNDO:** Se deja en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1850 del 1 de septiembre de 2022, emitida por la Fiscalía 63, Casa de Justicia, los Mártires de Bogotá, mediante la cual remiten el expediente de la noticia criminal No. 11001-6000050-2019-35558 (pdf 34)

**TERCERO:** Se deja en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 1853 del 1 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, para los fines legales que estimen pertinentes (pdf 35).

**CUARTO:** Se ordena oficiar al Ministerio de Educación para que complemente la respuesta al punto 5, conforme lo requerido por la llamada en garantía, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** No se accede a la solicitud de adición de la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial del 01 de septiembre de 2022, como quiera que en el archivo digital 35 ya obra respuesta a tal petición, emitida por el Ministerio de Educación.

**SEXTO:** No se da trámite a la oposición manifestada por la llamada en garantía Zurich respecto a las pólizas allegadas por el accionante, conforme lo indicado en la parte considerativa.

**SÉPTIMO:** Se deja en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 1847 del 1 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, para los fines legales que estimen pertinentes (pdf. 39).

**OCTAVO:** Se ordena remitir por la secretaria del Juzgado, al correo electrónico de la parte accionante el certificado solicitado, conforme lo indicado en providencia que data del 20 de septiembre de 2022.

Igualmente, por ser procedente y previo pago de las expensas necesarias, se ordena desglosar a favor de la parte demandante, la póliza judicial No. 55-41-101013562, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con la constancia de que las medidas cautelares solicitadas no fueron decretadas.

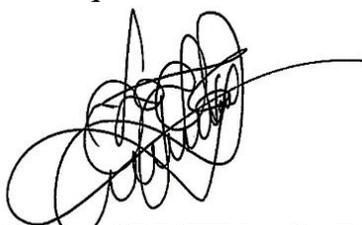
Para tales efectos deberá la parte demandante, allegar a la Secretaría del Juzgado, los mencionados documentos en original, con el fin de realizar el desglose y agregar las constancias respectivas. Hecho lo anterior, se le devolverán y dejará constancia en el expediente.

**NOVENO:** Se accede a la petición de no tener en cuenta el escrito denominado “complemento respuesta traslado comunicación Ministerio de Educación (PDF 37)”; motivo por el cual, no se realizará pronunciamiento alguno.

**DÉCIMO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., se señala seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Se deja constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizara de forma virtual, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informara oportunamente.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

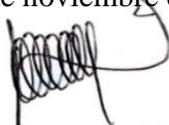
Jueza

*Nmr*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 174 de la fecha,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 01 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that extends to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario

## Comunicación de respuesta (2022-EE-238103)

gestiondocumental@mineduacion.gov.co <gestiondocumental@mineduacion.gov.co>

Vie 23/09/2022 17:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor(a) JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2022-EE-238103** del 2022-09-23 05:36:58 PM.

**Cordialmente,**

**Unidad de Atención al Ciudadano**

[Encuesta de satisfacción](#)

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**



Radicación relacionada: 2022-ER-588597

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2022

Doctor  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO - OFICIO No. 1847 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - RADICADO No. 2020-00215

Respetado Doctor,

De manera atenta, y en atención al requerimiento del oficio del asunto en el cual solicita a este Ministerio

*"(...) aporten y den respuesta a este despacho de las peticiones presentadas por ellos [los demandados], las cuales se relacionan en el escrito de contestación de la demanda (puntos 1.1. a 1.4 del acápite de pruebas) (...)"*

amablemente, me permito dar respuesta a su solicitud adjuntando al presente oficio las comunicaciones de salida 2021-EE-263994 y 2021-EE-264004 del 14 de julio de 2021 en el cual se da respuesta al derecho de petición interpuesto por Caracol Televisión en el cual solicita información relacionada con los trámites de convalidación de los médicos Jaime Eduardo Vallejo Flórez y la médica Luz Oriana Morales Cardona.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
23/09/2022 5:37:04 p. m.

**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**  
**Jefe de Oficina**  
**Oficina Asesora Jurídica**



Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos: 10305033.pdf  
10305060.pdf

Elaboró: NATALIA POLANIA TOVAR  
Revisó: LUISA FERNANDA URRUTIA CORREDOR  
Aprobó: ALEJANDRO BOTERO VALENCIA



Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021

Doctora  
CRISTINA MOURE VIECO  
Representante legal para efectos judiciales Caracol Televisión S.A.  
CARACOL TELEVISIÓN S.A.  
oficinajuridica2@caracoltv.com.co

Asunto: Tramite a la solicitud del Ciudadano CARACOL TELEVISION SA 19 Radicado No. 202142400871972 Ministerio de Salud y Proteccion

Respetada Doctora Cristina.

En atención al derecho de petición del asunto, el cual fue trasladado por el Ministerio de Salud y Protección Social, acerca de los trámites de convalidación de los médicos **Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica **Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, le informamos lo siguiente de acuerdo a las competencias del Ministerio de Educación Nacional:

El Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", ha definido dentro de sus objetivos la *Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad*, que comprende el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad, con el concurso de los distintos actores, que reconozca y promueva la diversidad de las instituciones y programas académicos, lo cual quedó plasmado en el artículo 191 del plan nacional de desarrollo:

**"ARTÍCULO 191°. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR** El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo con las distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para el caso de profesiones reguladas, el Ministerio contará con una reglamentación específica. No obstante, los tiempos de trámite para la convalidación no podrán exceder lo establecido previamente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de Educación realizará las mejoras administrativas y tecnológicas para el seguimiento del trámite de convalidación. Así mismo, pondrá a disposición de los ciudadanos la información sobre las instituciones y programas acreditados o reconocidos en alta calidad por parte de una entidad gubernamental competente, u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título, además pondrá a disposición la información sobre los sistemas educativos del mundo”.*

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

Ahora bien, la convalidación de títulos de educación superior es un procedimiento en cabeza del MEN que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de una revisión de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean ratificados corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

El proceso de convalidación implica la realización de una revisión integral de legalidad y académica de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan esta etapa corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

Con la revisión de legalidad se evalúan aspectos tales como: i) la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título; ii) la naturaleza jurídica del título otorgado; iii) la autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento y expedición de títulos de educación superior; iv) la existencia de un sistema de aseguramiento de la calidad o de las condiciones de calidad de la educación superior en el país de origen y la acreditación de la institución o de título que se solicita convalidar; v) la existencia de convenios o tratados internacionales de reconocimiento mutuo de títulos que se encuentran



reglamentados para su efectiva aplicación; vi) las condiciones y características de los documentos radicados (formatos, contenidos, escritura original, país de origen, logos, sellos, firmas, denominaciones, fechas, duración, etc.); y, vii) cualquier otra que el Ministerio determine relevante.

Durante la revisión académica de títulos se estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior a nivel de educación superior por el solicitante con la finalidad de establecer la equivalencia con los programas activos ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación del título, mediante un análisis técnico integral del contenido del programa académico, la intensidad horaria total exigida, el número de créditos, la duración del programa y de los periodos académicos, la metodología de ofrecimiento, las prácticas clínicas asistenciales o internado rotatorio (tratándose de programas de pregrado en salud), las actividades académicas y asistenciales, los escenarios de práctica, el récord de consulta y procedimientos y la existencia de una Especialidad Base o Primera Especialidad cuando aplique, para las titulaciones del área de la salud.

Por lo anterior, damos respuesta a cada una de las inquietudes relacionadas en el cuestionario de los numerales 2, 3, 4 y 5 que nos fueron trasladadas por el Ministerio de Salud y Protección de acuerdo con nuestras competencias a saber:

***"2. Sírvase informar si existe o existió algún tipo de investigación por parte de este Ministerio en relación con médicos colombianos que hubieran realizado estudios o cursos relacionados con la práctica de la cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil".***

Actualmente, los títulos de CURSO DE POS - GRADUACAO "LATO SENSU" EM MEDICINA E CIRURGIA PLÁSTICA ESTÉTICA, otorgados por la Universidad Veiga de Almeida, Brasil se encuentran bajo investigación penal presentada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia el 12 de julio de 2016, entre los que se encuentran los títulos aportados a los trámites administrativos por parte de los solicitantes **Jaime Eduardo Vallejo Flórez y Luz Oriana Morales Cardona**

***"3. En caso afirmativo, sírvase informar el resultado de las investigaciones o el estado de las mismas". (sic)***

Como se anotó previamente, los casos de los convalidantes **Jaime Eduardo Vallejo Flórez y Luz Oriana Morales Cardona** se encuentran bajo investigación penal en el Juzgado Diecinueve (19) Penal del Circuito de Conocimiento, en el proceso con radicado 110016000096201700270.



**"4. Sírvase informar si el médico Jaime Eduardo Vallejo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica Luz Oriana Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, forman parte de los médicos colombianos investigados por la realización de los estudios en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil".**

Como se ha enunciado, los médicos **Jaime Eduardo Vallejo Flórez y Luz Oriana Morales Cardona** que cursaron sus estudios de CURSO DE POS - GRADUACAO "LATO SENSU" EM MEDICINA E CIRURGIA PLÁSTICA ESTÉTICA, otorgados por la Universidad Veiga de Almeida, Brasil, hacen parte de las investigaciones penales iniciadas por este Ministerio mediante denuncia presentada el 12 de julio de 2016

**"5. Sírvase informar la validez que tienen en Colombia los certificados de estudios médicos en cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil".**

En respuesta a su interrogante, se indica que el proceso de convalidación implica la realización de una revisión integral de legalidad y académica de los estudios, es por ello que, de manera a priori no se puede determinar qué títulos de educación superior extranjeros son convalidables o no, sin realizar el examen de legalidad y académico antes mencionado.

Cordialmente,

**GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad**

4

Aprobó: PAUL ANDRES SAYAGO PORRAS



Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021

Doctora  
Cristina Moure Vieco  
Representante legal para efectos judiciales Caracol Televisión S.A.  
CARACOL TELEVISIÓN  
oficinajuridica2@caracoltv.com.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 2021-ER-158745

Respetada Doctora Cristina.

En atención al derecho de petición del asunto, en la que nos consulta sobre los trámites de convalidación de los médicos **Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica **Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, le informamos lo siguiente de acuerdo a las competencias del Ministerio de Educación Nacional:

El Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", ha definido dentro de sus objetivos la *Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad*, que comprende el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad, con el concurso de los distintos actores, que reconozca y promueva la diversidad de las instituciones y programas académicos, lo cual quedó plasmado en el artículo 191 del plan nacional de desarrollo:

**"ARTÍCULO 191°. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR** El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo con las distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso de profesiones reguladas, el Ministerio contará con una reglamentación específica. No obstante, los tiempos de trámite para la convalidación no podrán exceder lo establecido previamente.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Ministerio de Educación realizará las mejoras administrativas y tecnológicas para el seguimiento del trámite de convalidación. Así mismo, pondrá a disposición de los ciudadanos la información sobre las instituciones y programas acreditados o reconocidos en alta calidad por parte de una entidad gubernamental competente, u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título, además pondrá a disposición la información sobre los sistemas educativos del mundo”.*

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

Ahora bien, la convalidación de títulos de educación superior es un procedimiento en cabeza del MEN que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de una revisión de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean ratificados corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

El proceso de convalidación implica la realización de una revisión integral de legalidad y académica de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan esta etapa corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

Con la revisión de legalidad se evalúan aspectos tales como: i) la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título; ii) la naturaleza jurídica del título otorgado; iii) la autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento y expedición de títulos de educación superior; iv) la existencia de un sistema de aseguramiento de la calidad o de las condiciones de calidad de la educación superior en el país de origen y la acreditación de la institución o de título que se solicita convalidar; v) la existencia de convenios o tratados internacionales de reconocimiento mutuo de títulos que se encuentran reglamentados para su efectiva aplicación; vi) las condiciones y características de los documentos radicados (formatos, contenidos, escritura original, país de origen, logos, sellos, firmas, denominaciones, fechas, duración, etc.); y, vii) cualquier otra que el Ministerio determine relevante.



Durante la revisión académica de títulos se estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior a nivel de educación superior por el solicitante con la finalidad de establecer la equivalencia con los programas activos ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación del título, mediante un análisis técnico integral del contenido del programa académico, la intensidad horaria total exigida, el número de créditos, la duración del programa y de los periodos académicos, la metodología de ofrecimiento, las prácticas clínicas asistenciales o internado rotatorio (tratándose de programas de pregrado en salud), las actividades académicas y asistenciales, los escenarios de práctica, el récord de consulta y procedimientos y la existencia de una Especialidad Base o Primera Especialidad cuando aplique, para las titulaciones del área de la salud.

Por lo anterior, damos respuesta a cada una de las inquietudes relacionadas en el cuestionario de acuerdo con nuestras competencias a saber:

***"1. Sírvase informar si existe o existió algún tipo de investigación por parte de este Ministerio con relación a médicos colombianos que hubieran realizado estudios o cursos relacionados con la práctica de la cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil".***

Actualmente, los títulos de CURSO DE POS - GRADUACAO "LATO SENSU" EM MEDICINA E CIRURGIA PLÁSTICA ESTÉTICA, otorgados por la Universidad Veiga de Almeida, Brasil se encuentran bajo investigación penal presentada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia el 12 de julio de 2016, entre los que se encuentran los títulos aportados a los trámites administrativos por parte de los solicitantes **Jaime Eduardo Vallejo Flórez y Luz Oriana Morales Cardona**

***"2. En caso afirmativo, sírvase informar la conclusión de las investigaciones o el estado de las mismas." (sic)***

Como se anotó previamente, los casos de los convalidantes **Jaime Eduardo Vallejo Flórez y Luz Oriana Morales Cardona** se encuentran bajo investigación penal en el Juzgado Diecinueve (19) Penal del Circuito de Conocimiento, en el proceso con radicado 110016000096201700270.

***"3. Sírvase informar si el médico Jaime Eduardo Vallejo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica Luz Oriana Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, forman parte de los médicos colombianos investigados por la realización de los estudios en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil."***



Los médicos **Jaime Eduardo Vallejo Flórez y Luz Oriana Morales Cardona** son objeto del de la denuncia penal presentada por el Ministerio de Educación Nacional y se encuentran bajo investigación penal en el Juzgado Diecinueve (19) Penal del Circuito de Conocimiento, en el proceso con radicado 110016000096201700270

**" 4. Sírvase informar si respecto de los médicos Jaime Eduardo Vallejo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica Luz Oriana Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, existe o existió alguna investigación por mala praxis médica."**

En lo referente a las investigaciones por mala praxis médica es de competencia exclusiva del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes ya se pronunciaron sobre el particular.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a atender cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,

**GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Aseguramiento de la Calidad**

4

Aprobó: PAUL ANDRES SAYAGO PORRAS



Radicación relacionada: 2022-ER-587397

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Doctor  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO - OFICIO No. 1853 DEL 1 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022 - RADICADO No. 660013103001-  
2020-0021500

Respetado Doctor,

De manera atenta, y en atención al requerimiento del oficio del asunto en el cual solicita a este Ministerio

*"(...) -. Se sirva certificar, sí para realizar cirugía plástica se requiere de algún título especial y que entidad en el país lo otorga (...)"*

amablemente, me permito dar respuesta a su solicitud transcribiendo concepto remitido por la sala de salud y bienestar de la CONACES, órgano asesor de esta cartera ministerial:

"Según lo establecido en la Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", para la habilitación y prestación de servicios de CIRUGÍA, se requiere, dentro del estándar de talento humano, la disponibilidad de "Profesional de la medicina o de la odontología **especialista** según la oferta del prestado de servicios de salud (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, para la realización de procedimientos quirúrgicos en Colombia se exige que el profesional de la medicina cuente con una especialización médico-quirúrgica que debe corresponder al tipo de oferta específica del prestador. Para el caso de la cirugía plástica, se exige contar con título de Especialista en

Página 1 de 3



Cirugía plástica; Especialista en Cirugía plástica: reconstructiva y estética; Especialista en Cirugía plástica, reconstructiva y estética; Especialista en Cirugía plástica, estética y reconstructiva; Especialista en Cirugía plástica, estética, maxilofacial y de la mano; o Especialista en Cirugía plástica, maxilofacial y de la mano.

Por otra parte, en Colombia existen otras especialidades quirúrgicas que forman en competencias de cirugía plástica específica en el campo de conocimiento de la especialidad, tales como: Especialización en Otorrinolaringología; Especialización en Oftalmología; Especialización en Cirugía de cabeza y cuello; Especialización en Cirugía oncológica; entre otras; resaltando que todas corresponden a títulos de especialización médico-quirúrgica.

En ese sentido es preciso hacer mención que en Colombia estos títulos de especialista son otorgados por Instituciones de Educación Superior o aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior, que oferten alguna de estas especialidades quirúrgicas, según lo establecido en la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", y el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". Para el caso de títulos obtenidos en el exterior, estos deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en la Resolución 10687 de 2019."

Seguidamente, se indica que con relación a la solicitud "*qué entidad en el país lo otorga*", nos permitimos que una vez verificado el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, fue posible identificar las instituciones de educación superior que poseen oferta vigente para ofrecer programas de educación superior relacionados con **cirugía plástica** los cuales se describen a continuación:

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**

Universidad Nacional De  
Colombia

**NOMBRE DEL PROGRAMA**

Especialidad En Cirugia Plastica



Universidad Militar-Nueva  
Granada

Universidad De Antioquia

Pontificia Universidad Javeriana

Universidad El Bosque  
Universidad Del Sinu - Elias  
Bechara Zainum - Unisinu -  
Fundacion Universitaria De  
Ciencias De La Salud  
Universidad Ces

Universidad Simon Bolivar  
Universidad Militar-Nueva  
Granada

Universidad Del Valle  
Universidad Industrial De  
Santander

Universidad Ces

Especializacion En Cirugia Plastica  
Reconstrutiva Y Estetica

Especializacion En Cirugia Plastica:  
Reconstrutiva Y Estética

Especializacion En Cirugia Plastica  
Reconstrutiva Y Estetica

Especializacion En Cirugia Plastica  
Reconstrutiva Y Estetica

Especializacion En Cirugia Plastica Estetica  
Y Reconstrutiva

Especializacion En Cirugia Plastica  
Reconstrutiva Y Estetica

Especializacion En Cirugia Plastica Facial

Especializacion En Cirugia Plastica,  
Reconstrutiva Y Estética

Especializacion En Cirugía Plástica Ocular

Especialización En Cirugía Plástica,  
Estética, Maxilofacial Y De La Mano

Especialización En Cirugía Plástica:  
Reconstrutiva Y Estética

Especialización En Cirugía Plástica  
Reconstrutiva Y Estética

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
4/10/2022 3:51:02 p. m.

**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**  
**Jefe de Oficina**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Folios: 3  
Anexos:  
Nombre anexos:  
Elaboró: NATALIA POLANIA TOVAR  
Revisó: LUISA FERNANDA URRUTIA CORREDOR  
Aprobó: ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

## Comunicación de respuesta (2022-EE-245797)

gestiondocumental@mineduacion.gov.co <gestiondocumental@mineduacion.gov.co>

Mar 4/10/2022 17:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

2022-EE-245797-Comunicacion Enviada-8898821.pdf\_2022-EE-245797.pdf;

Señor(a) JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2022-EE-245797** del 2022-10-04 03:50:56 PM.

**Cordialmente,**

**Unidad de Atención al Ciudadano**

[Encuesta de satisfacción](#)

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 1 de 9

Bogotá D.C.,

Señora

**CRISTINA MOURE VIECO**

Representante legal para efectos judiciales

Caracol Televisión S.A.

[oficinajuridica2@caracoltv.com.co](mailto:oficinajuridica2@caracoltv.com.co)

**ASUNTO:** Respuesta radicado 202142400871972 – Derecho de petición de información – Traslado por competencia.

Respetada doctora Cristina:

Este Ministerio ha recibido el derecho de petición citado en el asunto, mediante el cual se formulan consultas e interrogantes relacionados con el ejercicio y registro de sanciones del personal de salud.

Previo a dar respuesta a sus interrogantes, procedemos a realizar las siguientes precisiones:

El legislador de manera independiente ha regulado temas relacionados con la formación académica, ejercicio y desempeño del talento humano en salud, el sistema público de educación superior y el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud, no obstante, dicha normatividad se articula y complementa como se explica a continuación.

Para el ejercicio de las competencias de las especializaciones médicas y quirúrgicas debidamente autorizadas en Colombia, debe acreditarse el correspondiente título académico, bien sea expedido por institución de educación superior autorizada en Colombia o convalidado por la autoridad respectiva, que actualmente corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

En relación con la formación académica, el Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educativo, define las especializaciones médicas y quirúrgicas en los siguientes términos:

*“Artículo 2.5.3.2.7.4. Especializaciones médicas y quirúrgicas. Son los programas que permiten al médico la profundización en un del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes de su ciclo vital, con patologías de diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a de un proceso de teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar logro las competencias buscadas por el programa”.*

En cuanto a especializaciones médicas y quirúrgicas, en Colombia sólo han sido reguladas mediante ley dos: Anestesiología y Reanimación (Ley 6 de 1991) y Radiología e Imágenes Diagnósticas (Ley 657 de 2001). Para el ejercicio de las demás especializaciones médicas y quirúrgicas se debe cumplir fundamentalmente con las disposiciones de la Ley 1164 de 2007.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 2 de 9

De otra parte, el sistema público de educación superior en Colombia a través del Ministerio de Educación Nacional como autoridad competente, es quien autoriza a nivel de especialización médico quirúrgica, los programas académicos, los cuales actualmente están registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES<sup>1</sup>; dentro de los programas allí registrados se encuentran: Especialización en Ginecología y Obstetricia, Especialización en Cirugía General y Especialización en Cirugía Plástica: Reconstructiva y Estética. Estos tres programas presentan en el SNIES algunas variaciones en la denominación, según la institución de educación superior que imparta la formación.

Frente a estos programas, así como respecto de todos los programas de especialización médica y quirúrgica, son las instituciones de educación superior, en virtud del derecho constitucional a la autonomía universitaria<sup>2</sup>, las que definen las competencias a desarrollar a través de su plan de estudios, y en algunas oportunidades existen competencias que no resultan exclusivas de una especialidad, sino que en más de un programa académico se presentan, en cumplimiento de la complementariedad y la transversalidad.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1164 de 2007 se estableció un marco jurídico general para la formación, desempeño, vigilancia y control de las personas que conforman el sector de la salud, y se consagraron los principios que fijan el alcance de las disposiciones en ella contenidas, con el propósito de orientar el desarrollo de las actividades desempeñadas por los profesionales de dicho sector.

La citada normativa fue expedida con fundamento en el derecho fundamental a escoger profesión y oficio, establecido por el artículo 26 de la Constitución Política, exigiendo la idoneidad para su desempeño y radicando en el Estado la obligación de intervenir en el ejercicio de las profesiones a través de dos mecanismos: a) El control y la vigilancia sobre el ejercicio de las profesiones u oficios, con el fin de armonizar los intereses de la sociedad y del particular afectado y de controlar el abuso de los derechos individuales y, b) La expedición de títulos de idoneidad para el caso de profesiones que exijan formación académica como instrumento para proteger a la comunidad, pues aquellos oficios que no impliquen riesgo social son de libre ejercicio.

En consonancia con lo expuesto en esta Ley, el personal del área de la salud que desarrolle competencias relacionadas con “*procedimientos invasivos y no invasivos a pacientes*”, requiere haber cursado y aprobado un programa académico en una institución de educación superior legalmente reconocida, que le permita alcanzar tales competencias y que en consecuencia, le otorgue un título académico de educación superior de pregrado o postgrado. Si el título se obtuvo en el extranjero, debe presentarse la convalidación por parte de la autoridad competente, quien actualmente es el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 establece que, para obtener la autorización del ejercicio profesional en el país para egresados de programas de formación del nivel profesional, tecnológico y técnico, se requiere:

***“ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Las profesiones y ocupaciones del área de***

1 [En línea] <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/>

2 Constitución Política de Colombia, artículo 69



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 3 de 9

*la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:*

*a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;*

*b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;*

*c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.(...)"*

Adicionalmente el artículo 23 de la citada ley, establece el deber de inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (ReTHUS). El propósito del registro es el de contribuir con los procesos de gestión y planificación de Talento Humano en Salud, así como brindar información de utilidad para la comunidad en general y específicamente, a los usuarios del SGSSS, bajo el entendido que, estamos en presencia de profesiones y ocupaciones que entrañan un elevado riesgo social en los términos del artículo 26 de la Constitución Política.

Este Ministerio mediante la Circular 036 de 2019<sup>3</sup> recordó a las IPS las acciones a adelantar respecto al talento humano en salud, indicando para el efecto que debía garantizar que, de acuerdo con la norma de habilitación vigente, su personal de salud cuente con la respectiva autorización para ejercer.

Así mismo, se conminó al talento humano en salud a dar cumplimiento a los requisitos para la inscripción en ReTHUS así como a cumplir con el deber de reportar las siguientes novedades señaladas en el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016:

- Cuando se modifique alguno de los datos obligatorios que conforman el ReTHUS.
- Cuando el inscrito requiera ejercer una profesión u ocupación adicional o diferente a la previamente inscrita.
- Cuando el inscrito requiera ejercer una especialidad o especialización.

De otra parte, y frente a la inquietud planteada es importante adicionalmente tener en cuenta que el Decreto 780 de 2016<sup>4</sup>, define el Sistema Único de Habilidadación así:

*"Artículo 2.5.1.3.1.1 SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan*

<sup>3</sup> [En línea] [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Circular%20No.%2036%20de%202019.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20No.%2036%20de%202019.pdf)

<sup>4</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social "



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 4 de 9

*dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

En este sentido, para el ejercicio de las competencias de las especializaciones médicas y quirúrgicas debidamente autorizadas en Colombia, debe acreditarse el correspondiente título académico, bien sea expedido por institución de educación superior autorizada en Colombia o convalidado por la autoridad respectiva, que actualmente corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, vale la pena resaltar, que la formación y el ejercicio de la medicina, constituyen campos donde los avances científicos, tecnológicos, sociales y jurídicos, exigen un ejercicio de análisis, ajuste y actualización. El ámbito del ejercicio de la medicina y sus especializaciones no están delimitados por fronteras precisas o estáticas, sino que éstas pueden variar de acuerdo con las características del sistema de salud y de educación, la disponibilidad de médicos y especialistas, el desarrollo de la profesión, las regulaciones específicas, etc.

Conforme al Manual de Inscripción de Prestaciones y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, precisa la definición de los conceptos empleados en el estándar de talento humano, así:

#### ***“4.2. DEFINICIONES DEL ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO***

***Acciones de formación continua:*** *Actividades de capacitación del talento humano autorizado para ejercer una ocupación, profesión o especialidad, dirigidas a adquirir, fortalecer o actualizar los conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, para su actuación idónea en cada uno de los servicios de salud que sean ofertados.*

*Este proceso de capacitación se desarrolla por el prestador de servicios de salud e incluye: i) análisis de necesidades de formación continua del talento humano, ii) planificación de acciones de formación continua, iii) definición de los contenidos relacionados con las necesidades de formación, iv) duración de las acciones de formación continua, v) determinación de formadores según las necesidades, vi) ejecución, evaluación y seguimiento. Así mismo, se deberán definir la vigencia de las acciones de formación y los mecanismos que le permitan evidenciar la participación del talento humano. Para tal fin, deberá tener en cuenta lo establecido en el presente manual en el estándar de talento humano para cada servicio.*

*Las acciones de formación continua del talento humano deben hacer parte de un proceso integral de capacitación del talento humano del prestador de servicios de salud, el cual se establece y actualiza directamente o a través de alianzas o convenios con diversas entidades. El prestador de servicios de salud podrá implementar y combinar diferentes herramientas tales como:*

- Desarrollar directamente las acciones de formación continua a las que hace referencia la presente resolución.*
- Realizar alianzas o convenios con entidades con experiencia e idoneidad en los temas a capacitar (instituciones formadoras de talento humano en salud, asociaciones científicas, entre otras).*



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 5 de 9

- *Aceptar las constancias de asistencia de la participación del talento humano en salud expedidas por otros prestadores e instituciones, en las que se demuestren las acciones de capacitación requeridas en el estándar de talento humano del respectivo servicio.*

- *Aceptar los certificados de formación expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente norma.*

*Los prestadores de servicios de salud, para desarrollar las acciones de formación continua, no requieren adelantar trámite alguno ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.*

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos técnicos que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social para direccionar las acciones de formación continua del talento humano en salud.”

En consecuencia, aun cuando no exista en Colombia un marco normativo que defina de manera precisa las competencias de cada una de las especializaciones médicas y quirúrgicas, así como tampoco los procedimientos que en el ejercicio de ellas puedan llevarse a cabo, el profesional de la medicina en Colombia no puede pasar por alto las construcciones académicas y profesionales en las que se han definido perfiles específicos, en procura de la garantía de los derechos fundamentales a la vida y a la salud. La formación académica para dichos perfiles es tan rigurosa que la Ley 100 de 1993 ha dado a las especializaciones médicas y quirúrgicas, para efectos laborales, el reconocimiento de maestría.

Los procedimientos estéticos, requerirán servicios quirúrgicos habilitados, de conformidad con las normas Ley 711 del 2011<sup>5</sup> y Resolución 2263 del 2014<sup>6</sup> que regulan la materia, como también la Resolución 3100 de 2019<sup>7</sup> que fija los criterios para habilitar servicios de salud en el país.

Ahora bien, realizadas las anteriores consideraciones, se emite respuesta a cada uno de sus interrogantes en el siguiente sentido:

- 1. Sírvase informar si respecto de los médicos Jaime Eduardo Vallejo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica Luz Oriana Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, existe o existió alguna investigación por mala praxis médica.***

Respecto a la solicitud el Tribunal Nacional de Ética Médica informó el 26 de mayo de 2021 desde el correo [antecedentestribunal@outlook.com](mailto:antecedentestribunal@outlook.com) la siguiente información sobre los profesionales referenciados:

**Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia. No registra sanciones vigentes.

<sup>5</sup> Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

<sup>6</sup> Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones.

<sup>7</sup> “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 6 de 9

**Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira, registra la siguiente sanción:

**No. Proceso: 802**

Tribunal de origen: TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE RISARALDA

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA: Confirma sanción

**Sanción:** Censura Escrita Publica

Providencia 103 del 14 de diciembre de 2010

**Nota:** En providencia 69/2016 "Ordenar que se dejen de tomar en cuenta las anotaciones relacionadas con la providencia No. 113 del año 2010 y cualquier certificación a nombre del doctor Jaime Eduardo Vallejo Flórez se expida con la afirmación de que "no tiene antecedentes ético disciplinario en los últimos cinco (5) años".

De igual manera se informa que de conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 de 2019, reposa en la base de datos a nombre de los profesionales, lo siguiente:

**Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira, registra



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202125000870241

Fecha: 04-06-2021

Página 7 de 9

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2021-05-26--11:08:06 AM

| Tipo | Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado  | Identificación: Detalles |
|------|----------------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|--------------------------|
| CC   |                | 10003513            | JAIME         | EDUARDO        | VALLEJO         | FLOREZ           | Vigente | <a href="#">Ver</a>      |

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) **JAIIME EDUARDO VALLEJO FLOREZ** identificado(a) con CC 10003513 registra la siguiente información:

2021-05-26--11:08:06 AM

Información Académica

| Tipo Programa | Origen Titulo | Obtención | Profesión u Ocupación             | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora       |
|---------------|---------------|-----------|-----------------------------------|--|---------------------|---------------------------|
| ESP           | Extranjero    |           | Cirugía Plástica                  | 2014-11-25                               | 24121               | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |
| ESP           | Local         |           | ESPECIALIZACIÓN EN ANESTESIOLOGIA | 2017-07-27                               | 24120               | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |
| UNV           | Local         |           | MEDICINA                          | 2003-07-22                               | 631849              | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |

Datos SSO

| Tipo Prestación | Tipo Lugar Prestación | Lugar Prestación          | Fecha Inicio | Fecha Fin  | Modalidad Prestación   | Programa Prestación | Entidad Reportadora       |
|-----------------|-----------------------|---------------------------|--------------|------------|--|---------------------|---------------------------|
| Presto SSO      | Local                 | COLOMBIA QUINDIO FILANDIA | 2002-06-17   | 2003-06-16 | Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada | Medicina            | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202125000870241

Fecha: 04-06-2021

Página 8 de 9

Luz Oriana Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia. No registra sanciones vigentes:

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2021-05-26--11:08:06 AM -2021-05-26--11:10:56 AM

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado  | Identificación: Detalles |
|---------------------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------|--------------------------|
| CC                  | 41938391            | LUZ           | ORIANA         | MORALES         | CARDONA          | Vigente | <a href="#">Ver</a>      |

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) [LUZ ORIANA MORALES CARDONA identificado\(a\) con CC 41938391](#) registra La siguiente información:

2021-05-26--11:10:56 AM

Información Académica

| Tipo Programa | Origen Titulo | Obtención | Profesión u Ocupación | Fecha inicio ejercer Acto Administrativo | Acto Administrativo | Entidad Reportadora       |
|---------------|---------------|-----------|-----------------------|--|---------------------|---------------------------|
| ESP           | Extranjero    |           | Cirugía Plástica      | 2014-12-31                               | 24986               | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |
| UNV           | Local         |           | MEDICINA              | 2003-01-27                               | 50163               | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |

Datos SSO

| Tipo Prestación | Tipo Lugar Prestación | Lugar Prestación             | Fecha Inicio | Fecha Fin  | Modalidad Prestación   | Programa Prestación | Entidad Reportadora       |
|-----------------|-----------------------|------------------------------|--------------|------------|--|---------------------|---------------------------|
| Presto SSO      | Local                 | COLOMBIA ANTIOQUIA SAN ROQUE | 2002-07-26   | 2003-01-26 | Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada | Medicina            | COLEGIO MEDICO COLOMBIANO |

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

El anterior reporte se puede consultar de manera pública a través de la página web.sispro.gov.co, RETHUS Sistema de Talento Humano en Salud- Consulta de ciudadanos en RETHUS, diligenciando el Tipo de Identificación y el Número de Identificación del profesional a consultar.

2. ***“Sírvese informar si existe o existió algún tipo de investigación por parte de este Ministerio en relación con médicos colombianos que hubieran realizado estudios o cursos relacionados con la práctica de la cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.”***
3. ***“En caso afirmativo, sírvase informar el resultado de las investigaciones o el estado de las mismas.”***
4. ***“Sírvese informar si el médico Jaime Eduardo Vallejo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica Luz Oriana Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, forman parte de los médicos colombianos investigados por la realización de los estudios en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil”.***
5. ***“Sírvese informar la validez que tienen en Colombia los certificados de estudios médicos en cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil”.***



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202125000870241**

Fecha: **04-06-2021**

Página 9 de 9

Respecto a las preguntas 2,3, 4 y 5 se informa que según lo establecido en el Decreto 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social es el encargado de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales<sup>[1]</sup>, por lo que **no tiene dentro de sus competencias la función de investigar** temas relacionados a los estudios o cursos vinculados con la práctica de la cirugía plástica en instituciones de educación extranjeras.

Dicha función de investigación le corresponden al Ministerio de Educación Nacional, la cual la ejerce facultado en el Decreto 5012 de 2009, que establece que corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, **dicho trámite, según lo establecido en la Resolución 10687 de 2019, tiene como finalidad la incorporación de los títulos otorgados en el exterior con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.**

Igualmente, el proceso de convalidación que realiza el Ministerio de Educación Nacional, hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, el cual debe garantizar a la sociedad que, de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia, cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, por lo que al Ministerio de Salud y protección social no es competente para realizar algún tipo de investigación en relación con médicos colombianos que hubieran realizado estudios o cursos relacionados con la práctica de la cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.

Por las razones expuestas, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del CPCA, se procede a dar traslado por competencia al Ministerio de Educación Nacional de su derecho de petición y de la presente respuesta, a fin de que dicha entidad en el marco de sus competencias responda las preguntas 2, 3, 4 y 5 formuladas en su derecho de petición.

Atentamente,

**Katty Margarita Baquero Baquero**

Directora de la Dirección Desarrollo del Talento Humano en Salud

c.c. Doctor GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO, Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Ministerio de Educación Nacional. Correo electrónico: [aseguramientosuperior@mineducacion.gov.co](mailto:aseguramientosuperior@mineducacion.gov.co)

Elaboró: **rmesa/ jariza/mgomezh**

Revisó: **obarrera/lcardona\_**

Aprobó: **kbaquero**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira- Risaralda, 1 de septiembre de 2022

Oficio No. 1847

Señores

Ministerio de Educación

Ministerio de Salud y Protección Social

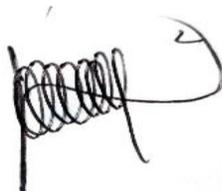
Proceso: VERBAL  
Demandantes: JAIME EDUARDO VALLEJO FLÓREZ C.C. 10.003.513  
LUZ ORIANA MORALES CARDONA C.C. 41.938.391  
JAIME VALLEJO GONZÁLEZ C.C. 1.356.786  
AIDA DEL CARMEN FLÓREZ PÉREZ C.C. 24.937.294  
CAROLINA VALLEJO FLÓREZ C.C. 42.129.128  
Demandados: CARACOL TELEVISIÓN S.A. NIT: 860.025.674-2  
MANUEL TEODORO BERMÚDEZ  
Llamadas garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS  
Radicado: 66001-31-03-001-2020-00215-00.

Por este medio, me permito comunicar que en audiencia celebrada el 1 de septiembre de 2022, se decretaron pruebas, las cuales fueron solicitadas por los demandados, para lo cual se ordenó oficiar a esas dependencias, para que aporten y den respuesta a este despacho de las peticiones presentadas por ellos, las cuales se relacionan en el escrito de contestación de la demanda (puntos 1.1. a 1.4 del acápite de pruebas).

Se anexan derechos de petición (pdf. 52).

Lo anterior, para que obre como prueba en el proceso referenciado. Anexo copia del escrito de contestación donde aparecen consignados los puntos antes descritos.

Atentamente,



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

consecuencia, solo será causa del daño aquella circunstancia que tenga la probabilidad de causar el perjuicio.

En suma, el daño moral reclamado no tiene como causa en lo absoluto el libre ejercicio de la actividad periodística por parte de Caracol Televisión. La demanda pretende crear un vínculo inexistente entre los programas reprochados y el supuesto padecimiento moral del señor Vallejo y sus allegados, también demandantes. Cualquier supuesto menoscabo de su imagen que alega el señor Vallejo no es consecuencia de la información difundida por Caracol Televisión. Ese supuesto menoscabo puede ser más bien, el obvio resultado de una reclamación en su contra por parte de la señora Paula Guzmán quien alega que el señor Vallejo le causó un daño con la cirugía estética que le practicara y la sustancia utilizada para el efecto.

Por tanto, en el caso que nos ocupa es evidente que la conducta realizada por Caracol Televisión y Manuel Teodoro Bermúdez, analizada objetivamente bajo parámetros de normalidad, previsibilidad y probabilidad, no tiene la más mínima incidencia en los daños extrapatrimoniales supuestamente sufridos por los demandantes.

## **V. SOLICITUD DE PRUEBAS**

### **1. Documentales**

Se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos en mensaje de datos:

- 1.1.** Copia simple del derecho de petición presentado vía correo electrónico por Caracol Televisión S.A. ante el Ministerio de Educación el día 14 de mayo de 2021.
- 1.2.** Constancia de remisión del derecho de petición presentado vía correo electrónico por Caracol Televisión S.A. ante el Ministerio de Educación el día 14 de mayo de 2021.
- 1.3.** Copia simple del derecho de petición presentado vía plataforma de la entidad por Caracol Televisión S.A. ante el Ministerio de Salud y Protección Social el día 14 de mayo de 2021.
- 1.4.** Constancia de remisión del derecho de petición presentado vía correo electrónico por Caracol Televisión S.A. ante el Ministerio de Salud y Protección Social el día 14 de mayo de 2021.

- 1.5.** Copia del programa emitido por Séptimo Día el 28 de octubre de 2018 en formato mp4
- 1.6.** Copia del programa emitido por Séptimo Día el 6 de enero de 2019 en formato mp4
- 1.7.** Certificación expedida por la directora del Archivo Audiovisual de Caracol Televisión, mediante la cual declara que los documentos referidos en los numerales 1.5 y 1.6 son copia fiel e íntegra del material que reposa en el archivo de Caracol Televisión.

A la fecha de presentación de este escrito, Caracol Televisión no ha recibido respuesta a los derechos de petición señalados en los numerales 1.1 a 1.4, por lo que se solicita al Despacho tener como prueba las respuestas que sean suministradas por los Ministerios, las cuales serán arrimadas al proceso una vez sean recibidas.

Para todos los efectos dentro del presente trámite, respetuosamente, me permito llamar la atención del Despacho, en el sentido de que los documentos referidos en los numerales 1.5 y 1,6 contienen de manera fidedigna el material audiovisual que contiene los reportajes periodísticos emitidos por Caracol Televisión a los que se refieren los hechos de la demanda.

## **2. Declaraciones de parte**

- 2.1** Interrogatorio del señor **Jaime Eduardo Vallejo Flórez** con el fin de que declare sobre los hechos relacionados con el proceso.

El señor Vallejo podrá ser citado en la dirección de notificaciones indicada en la demanda.

- 2.2** Interrogatorio de la señora **Luz Oriana Morales Cardona** con el fin de que declare sobre los hechos relacionados con el proceso.

La señora Morales podrá ser citada en la dirección de notificaciones indicada en la demanda.

- 2.3** Interrogatorio del señor **Jaime Vallejo González** con el fin de que declare sobre los hechos relacionados con el proceso.

El señor Vallejo podrá ser citada en la dirección de notificaciones indicada en la demanda.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

**Señores**  
**Ministerio de Educación Nacional de Colombia**  
**Ciudad**

### **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

**Cristina Moure Vieco**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal para efectos judiciales de Caracol Televisión S.A., (en adelante, **Caracol Televisión**) sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e identificada con el NIT 900.569.103-3, en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado ampliamente en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa me permito formular la siguiente:

#### **Petición**

1. Sírvase informar si existe o existió algún tipo de investigación por parte de este Ministerio con relación a médicos colombianos que hubieran realizado estudios o cursos relacionados con la práctica de la cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.
2. En caso afirmativo, sírvase informar la conclusión de las investigaciones o el estado de las mismas.
3. Sírvase informar si el médico **Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica **Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, forman parte de los médicos colombianos investigados por la realización de los estudios en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.
4. Sírvase informar si respecto de los médicos **Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica **Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, existe o existió alguna investigación por mala praxis médica.

### **Objeto de la petición**

El objeto del derecho de petición es conocer si el señor Jaime Eduardo Vallejo Flórez y la señora Luz Oriana Morales Cardona han sido sujetos de investigaciones o sanciones como consecuencia del ejercicio de la profesión de médico y sobre la validez que en Colombia tienen los certificados de estudios en cirugía plástica obtenidos en otros países.

La información que se solicita será utilizada como prueba en el proceso verbal declarativo No. 660013103001-2020-00215-00 promovido por Jaime Eduardo Vallejo Flores y Otros contra Caracol Televisión S.A. y Manuel Teodoro Bermúdez.

### **Notificaciones**

Correo electrónico: [oficinajuridica2@caracoltv.com.co](mailto:oficinajuridica2@caracoltv.com.co)

Dirección física: Calle 103 # 69B-43 Bogotá D.C.

Atentamente,



**Cristina Moure Vieco**

**CC 52.928.157**

**CARACOL TELEVISIÓN S.A.**

[↓ Descargar](#)[< Anterior](#) 2 de 10 [Siguiente >](#) [×](#) [i](#)

**From:** Oficina Jurídica 2 <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>  
**Sent on:** Tuesday, May 18, 2021 5:14:42 PM  
**To:** Laura Maria Vasquez Asela <lmvasque@caracoltv.com.co>  
**Subject:** RV: Derecho de petición - solicitud de información  
**Attachments:** DP Ministerio de Educación.pdf (249.38 KB), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL abril.pdf (145.89 KB)

---

**De:** Oficina Jurídica 2

**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 12:13 p. m.

**Para:** atencionalciudadano@mineducacion.gov.co <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>

**Asunto:** Derecho de petición - solicitud de información

**Señores**

**Ministerio de Educación**

**Ciudad**

**Ref. derecho de petición**

Cordial saludo,

De manera respetuosa presentamos derecho de petición, favor remitirse a los archivos adjuntos.

Atentamente,



Oficina Jurídica

+ 57 (1) 6430430  
Calle 103 N° 69b – 43  
Bogotá, Colombia  
[www.caracoltv.com.co](http://www.caracoltv.com.co)

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

**Señores**  
**Ministerio de Salud y Protección Social**  
**Ciudad**

### **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

**Cristina Moure Vieco**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal para efectos judiciales de Caracol Televisión S.A., (en adelante, **Caracol Televisión**) sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 4656 del 28 de agosto de 1969 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá e identificada con el NIT 900.569.103-3, en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado ampliamente en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa me permito formular la siguiente:

#### **Petición**

1. Sírvase informar si respecto de los médicos **Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica **Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.391 de Armenia, existe o existió alguna investigación por mala praxis médica.
2. Sírvase informar si existe o existió algún tipo de investigación por parte de este Ministerio en relación con médicos colombianos que hubieran realizado estudios o cursos relacionados con la práctica de la cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.
3. En caso afirmativo, sírvase informar el resultado de las investigaciones o el estado de las mismas.
4. Sírvase informar si el médico **Jaime Eduardo Vallejo Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía 10.003.513 de Pereira y la médica **Luz Oriana Morales Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía

41.938.391 de Armenia, forman parte de los médicos colombianos investigados por la realización de los estudios en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.

5. Sírvase informar la validez que tienen en Colombia los certificados de estudios médicos en cirugía plástica en la Universidad Veiga de Almeida en Brasil.

### **Objeto de la petición**

El objeto del derecho de petición es conocer si el señor Jaime Eduardo Vallejo Flórez y la señora Luz Oriana Morales Cardona han sido sujetos de investigaciones o sanciones como consecuencia del ejercicio de la profesión de médico y sobre la validez que en Colombia tienen los certificados de estudios en cirugía plástica obtenidos en otros países.

La información que se solicita será utilizada como prueba en el proceso verbal declarativo No. 660013103001-2020-00215-00 promovido por Jaime Eduardo Vallejo Flores y Otros contra Caracol Televisión S.A. y Manuel Teodoro Bermúdez.

### **Notificaciones**

Correo electrónico: [oficinajuridica2@caracoltv.com.co](mailto:oficinajuridica2@caracoltv.com.co)  
Dirección física: Calle 103 # 69B-43 Bogotá D.C.

Atentamente,



**Cristina Moure Vieco**  
**CC 52.928.157**  
**CARACOL TELEVISIÓN S.A.**

[↓ Descargar](#)[< Anterior](#) 4 de 10 [Siguiete >](#) [×](#) [i](#)

**From:** Oficina Jur3dica 2 <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>  
**Sent on:** Tuesday, May 18, 2021 5:14:07 PM  
**To:** Laura Maria Vasquez Asela <lmvasque@caracoltv.com.co>  
**Subject:** RV: Radicado 202142400871972 Ministerio de Salud y Proteccion  
**Attachments:** 202142400871972.pdf (258.44 KB)

---

**De:** PQRS MinSalud <envios@minsalud.gov.co>  
**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 12:04 p. m.  
**Para:** Oficina Jur3dica 2 <oficinajuridica2@caracoltv.com.co>  
**Asunto:** Radicado 202142400871972 Ministerio de Salud y Proteccion

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No. **202142400871972** con fecha 2021-05-18, hora 12:04:10 y c3digo de verificaci3n **23c5d**. Por favor tenga en cuenta estos datos para que realice la consulta del estado a su solicitud a trav3s de la p3gina web del Ministerio. Consulte el estado del radicado [aqu3](#).

Es importante tener en cuenta, que si su solicitud se present3 en forma an3nima su respuesta podr3 ser consultada en la p3gina web del Ministerio de Salud y Protecci3n Social [click aqu3](#).

Se adjunta el archivo radicado

Bogotá, Mayo 14 de 2021



**Asunto: Certificación material custodiado por el archivo audiovisual de Caracol Televisión**

A quien pueda interesar,

Por medio de la presente me permito confirmar que las copias correspondientes a los programas

1. Programa Séptimo Día “Vanidad peligrosa” emitido el 28 de octubre de 2018
2. Programa séptimo Día “Qué pasó con...” emitido el 6 de enero de 2019.

Representan copia fiel e íntegra del material custodiado de estos programas en el archivo audiovisual de Caracol Televisión.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ORDÓÑEZ ORTEGÓN  
DIRECTORA  
ARCHIVO AUDIOVISUAL

Radicado No. 202242302000872

Fecha. 2022/09/19

**\*202242302000872\***

Correo j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nombre j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 2022-09-19 08:57:16

Asunto 2020-00215 oficio

Buen día, me permito remitir oficio librado con anexos dentro del proceso de la referencia para los fines legales pertinentes.

Att.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

Radicado No. 202225302021961 Ministerio de Salud y Protección

**Enviado por**

ministerio Salud

**Fecha de envío**

2022-10-14 a las 16:19:36

**Fecha actual**

2022-10-17 a las 13:07:37

## NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

**Fecha:**2022-10-14

**Referencia:** Tramite a la solicitud del Ciudadano JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202225302021961; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio Servicios al Ciudadano ([https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Atencion\\_al\\_Ciudadano.aspx](https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Atencion_al_Ciudadano.aspx)) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co. (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)**

### Ver Documentos Adjuntos

